

REGLAMENTO de PARTIDOS y COMPETICIONES



FEDERACION ANDALUZA DE HOCKEY

**Modificación de los artículos 1, 9, 10, 11, 23, 24, 25, 28,29, 31, 31, 33,
37, 38, 46, 47, 48, 59, 71, 78, 80, 81,
Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el 03 diciembre de 2016**

TITULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento determina las normas generales por las que se regirá la práctica del hockey y del hockey sala en la comunidad autónoma de Andalucía y será de aplicación en todas aquéllas competiciones y partidos cuya organización y desarrollo corresponda a la Federación Andaluza de Hockey bien de forma directa o por delegación en los distintos clubes de Andalucía.

TITULO I: CLUBES

CAPITULO I. Definición e Inscripción

Artículo 2.- Se considera club toda aquélla entidad con personalidad jurídica propia, debidamente constituida, que cumpla los requisitos establecidos en los estatutos de la Federación Andaluza de Hockey, en adelante FAH, y que figure inscrito como tal en la FAH.

Artículo 3.- Todos los clubes inscritos como tales en la FAH, han de cumplimentar anualmente la inscripción de club, según el modelo establecido por la FAH. La formalización de esta inscripción será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al club y a sus equipos.

CAPITULO II. Equipos y Nombres

Artículo 4.- Todo club podrá inscribir cuantos equipos le correspondan reglamentariamente en las distintas categorías sin otras limitaciones que las que los estatutos de la FAH y sus distintos reglamentos y normas tengan establecidas.

Artículo 5.- El nombre de los equipos de un club no podrá ser igual al de otro ya existente inscrito en la FAH, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error. En caso de tener un club varios equipos en una misma competición o categoría, podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del club seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno u otro caso, a fin de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competiciones, habrá de figurar primero el nombre del club y, a continuación, el que distinga al equipo.

Artículo 6.- El nombre del club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales. Para su reconocimiento oficial, el club deberá comunicarlo previamente a la FAH.

CAPITULO III. Filiales

Artículo 7.- Los clubes que no tengan equipo juvenil propio, podrán utilizar como filial el de otro club inscrito en la FAH, que únicamente tenga equipos juveniles, cadetes o infantiles. La condición de filial se podrá adquirir por solicitud escrita de ambos clubes a la FAH.

Artículo 8.- Si la petición reúne las condiciones previstas en el artículo anterior, la FAH, expedirá la autorización correspondiente para su notificación a los clubes interesados.

Artículo 9.- Los jugadores juveniles y/o cadetes que participen en partidos con el equipo absoluto del que sea filial, tendrán que presentar sus licencias a los árbitros, que lo consignarán en el acta oficial, de acuerdo con las normas generales que regulan la participación de jugadores juveniles.

Artículo 10.- Ningún club podrá tener más de un equipo filial juvenil, cadete o infantil.

TITULO II: JUGADORES, ENTRENADORES, ARBITROS Y DELEGADOS

CAPITULO I. Jugadores

Artículo 11.- Tendrá la consideración de jugador la persona que practique el Hockey en cualquiera de sus especialidades, esté afiliada a un club o asociación deportiva y disponga de la reglamentaria licencia oficial que establecen los estatutos de la FAH.

Artículo 12.- Los jugadores serán clasificados en función de su sexo y edad. En función de la edad de los jugadores, existirán las siguientes categorías:

- Absoluta.
- Juvenil.
- Cadete.
- Infantil.
- Alevín
- Benjamín
- Prebenjamín

La FAH determinará anualmente mediante circular, las edades de cada categoría señalando los años de nacimiento correspondientes a cada una. Por acuerdo de la Asamblea General de la FAH podrán crearse nuevas categorías.

CAPITULO II. Entrenadores

Artículo 13.- Tendrán la condición de entrenadores todas aquéllas personas que cumplan los requisitos establecidos en los estatutos de la FAH. Para el ejercicio de su actividad en un club o equipo determinado será preceptivo que diligencien la licencia correspondiente que se establecen en los estatutos de la FAH.

Artículo 14.- Todos los clubes habrán de tener obligatoriamente un entrenador con licencia para cada uno de los equipos que tengan en sus diferentes categorías, comunicándolo a la FAH para su inscripción. Si algún equipo quedara sin entrenador por cualquier causa, estará obligado a sustituirlo en el plazo de los diez días siguientes, dando cuenta igualmente a la FAH del nombre del sustituto a los mismos efectos.

Artículo 15.- Un entrenador podrá dirigir a dos equipos o más siempre que pertenezcan al mismo club y no jueguen en la misma categoría.

CAPITULO III. Delegados

Artículo 16.- Se entiende por delegado, a toda aquélla persona que siendo o no directivo, represente al equipo en los partidos y competiciones. Los delegados deberán estar en posesión de la correspondiente licencia anual expedida por la FAH. Todos los equipos participantes en las competiciones andaluzas, tienen la obligación de presentar un delegado del equipo que ostentará la representación del equipo y será el responsable del mismo frente a los árbitros y el delegado técnico. La función de delegado del equipo no podrá simultanearse con la función de entrenador ó jugador del equipo.

CAPITULO IV. Las Licencias

Artículo 17.- Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales o amistosas, en cualquiera de sus ámbitos (local, provincial o autonómico), será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 18.- Las solicitudes de las licencias de jugadores, entrenadores y delegados deberán formularse por los clubes o asociaciones deportivas en cuyos equipos vayan a inscribirse. Una vez tramitadas las licencias por la FAH, los solicitantes tendrán la consideración de jugador, entrenador o delegado a todos los efectos.

Artículo 19.- Las licencias se solicitarán por el conducto establecido debiendo contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del jugador, entrenador, delegado y árbitro
- b) Número del documento nacional de identidad o pasaporte.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Equipo y categoría en el que se inscriben y club al que pertenecen.
- e) Temporada en la que se inscribe.
- f) Dorsal (que será fijo para toda la temporada)

Los datos personales deberán acreditarse con la fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

La FAH concederá licencia de categoría inmediata superior a la que corresponda por su edad al jugador, previa solicitud de éste y acompañando certificación médica de aptitud y autorización de quien tenga la patria potestad.

En el caso de que un club desee alinear, en categoría absoluta, a un jugador, en edad infantil, deberá asimismo presentar certificación médica de aptitud y autorización de quien tenga la patria potestad.

Artículo 20.- La presentación de las solicitudes de las licencias, por parte de los clubes respectivos, tiene carácter de declaración formal respecto a los datos que figuren en la misma así como de su aceptación por el club y equipo en los que se inscriben, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos en este Reglamento.

TITULO III: LAS COMPETICIONES

CAPITULO I. De la Participación en las competiciones

Artículo 21.- Podrán participar en las competiciones que convoque anualmente la FAH, los clubes afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, tengan la categoría exigida en las normas de la competición de que se trate y cumplan los requisitos que en ellas se establezcan.

Artículo 22.- La solicitud de inscripción por equipos para participar en una competición, se realizará por el conducto establecido y se presentará en la FAH en los plazos señalados por la propia FAH

Artículo 23.- Para que tenga plena validez la inscripción de cada equipo, deberán relacionarse los trece jugadores como mínimo siete jugadores en hockey sala.

Artículo 24.- Para participar en competiciones andaluzas, la formalización de inscripciones y licencias podrán realizarse en los plazos y fechas que, para cada temporada, determine la FAH, para cada una de las categorías y competiciones en la circular número 1.

Artículo 25.- En las competiciones absolutas, tanto masculinas como femeninas, los equipos podrán inscribir hasta un máximo de dos jugadores que no tengan la nacionalidad española o de cualquiera de los países que pertenezcan a la Unión Europea.

No obstante, en las competiciones de categorías juvenil ó de edad inferior, tanto masculinas como femeninas, los equipos podrán inscribir, sin limitación, todos los jugadores que no tengan nacionalidad española o de cualquiera de los países que pertenezcan a la Unión Europea siempre que esos jugadores tengan la residencia española concedida.

Artículo 26.- Los jugadores sólo podrán tener licencia por un único equipo de los inscritos en las competiciones organizadas por la FAH. No obstante lo anterior, se consideran distintas e independientes las especialidades de hockey y hockey sala, pudiendo solicitarse licencia en cada especialidad por equipo diferente.

Artículo 27.- La alineación de jugadores de distintas categorías estará sometida a las siguientes limitaciones:

- a. Todo equipo absoluto puede alinear a siete jugadores de su equipo juvenil ó cadete que tenga idéntico nombre o filial (tres en hockey sala).
- b. Todo equipo absoluto de rango superior puede alinear a cinco jugadores de su equipo absoluto de rango inferior de idéntico nombre (dos en hockey sala).
- c. Todo equipo juvenil puede alinear a siete jugadores de su equipo cadete ó infantil que tenga idéntico nombre o filial (tres en hockey sala).
- d. Todo equipo cadete puede alinear a siete jugadores de su equipo infantil que tenga idéntico nombre o filial (tres en hockey sala).
- e. Todo equipo de categoría juvenil o inferior (infantil, alevín, benjamín,...) podrá inscribir sin límite, respecto a su nacionalidad, a cualquier jugador sea o no perteneciente a la Unión Europea.

Ningún equipo de categoría absoluta podrá tener inscritos más de dos jugadores con nacionalidad distinta de la española o de cualquiera de los países pertenecientes a la Unión Europea.

A los efectos del párrafo anterior, no constarán como jugadores no comunitarios aquellos que, aún no teniendo la nacionalidad de un país perteneciente a la Unión Europea, cumplan la condición de haber estado inscritos en la FAH en categoría juvenil o inferior a ésta, como mínimo las dos temporadas anteriores a su inscripción como absoluto y que hayan tenido concedida la residencia española durante el tiempo que hayan estado inscritos en categoría juvenil.

- f. Los jugadores alineados en función del presente artículo, deberán lucir un dorsal no coincidente con ninguno de los jugadores inscrito en el equipo, y que lógicamente en este caso podrá ser diferente del correspondiente al jugador en su equipo original.
- g. Los jugadores de edad juvenil con licencia en un equipo seniors, podrán ser alineados en el equipo juvenil que tenga idéntico nombre o sea filial del equipo seniors.
- h. Los jugadores de edad cadete con licencia en un equipo juvenil, podrán ser alineados en el equipo cadete que tenga idéntico nombre o sea filial del equipo juvenil.
- i. Los jugadores de edad infantil con licencia en un equipo cadete, podrán ser alineados en el equipo infantil que tenga idéntico nombre o sea filial del equipo cadete. Así mismo, los jugadores de edad infantil con licencia en un equipo juvenil, podrán ser alineados en el equipo cadete y en el equipo infantil que tenga idéntico nombre o sean filiales del equipo juvenil.

Artículo 28.- Los jugadores de nacionalidad distinta a la española, sean de países pertenecientes a la Unión Europea o no, deberán someterse para la participación en competiciones andaluzas, españolas ó internacionales, además de a las normas establecidas en el presente reglamento a las que determine la Federación Internacional de Hockey, la Federación Europea de Hockey o la Real Federación Española de Hockey, para cada competición en concreto.

Artículo 29.- Cuando un jugador, una vez iniciada la temporada, desee pertenecer a otro equipo, éste deberá formalizar la correspondiente solicitud de licencia ante la FAH, acompañando, en todo caso, la preceptiva baja del equipo de origen firmada por el presidente y secretario del club al que pertenezca el equipo. Se autoriza el cambio de equipo entre los inscritos en la FAH, en los supuestos siguientes:

- a. Cuando el jugador no se haya alineado dentro de la temporada en ningún encuentro oficial con su equipo de procedencia.
- b. Cuando el jugador en su equipo de procedencia haya sido exclusivamente alineado en una competición de categoría inferior a la que corresponda a su nuevo equipo.

Artículo 30.- Los jugadores de categoría juvenil, infantil, alevín y benjamín no podrán cambiar de equipo una vez iniciada la temporada si hubieran sido alineados en su equipo de categoría superior.

CAPITULO II. De las Categorías

Artículo 31.- Se reconocerán como competiciones oficiales de ámbito autonómico, tanto masculinas como femeninas, en función de su categoría, las que anualmente apruebe la Asamblea General de la FAH. Sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir se establecen las siguientes categorías a nivel andaluz:

1. Especialidad de Hockey:
 - Primera División
 - Segunda División
 - Juvenil
 - Cadete
 - Infantil
 - Alevín

- Benjamín
 - Prebenjamín
2. Especialidad de Hockey Sala:
- Primera División
 - Segunda División
 - Juvenil
 - Cadete
 - Infantil
 - Alevín
 - Benjamín
 - Prebenjamín

Artículo 32.- La inscripción de equipos en las especialidades tendrá que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. En el seno de cada una de las competiciones de primera división, no podrán figurar inscrito más de un equipo por club.
- b. En segunda división, clubes con equipo en la primera división, podrán inscribir otro con igual denominación del que figura en superior categoría. En las restantes competiciones, y siempre que la reglamentación lo permita, la FAH podrá autorizar a los clubes que lo deseen la inscripción en esas categorías de equipos con igual denominación de otros del mismo club.

Artículo 33.- Los equipos absolutos participantes en las competiciones de primera y segunda división, estarán obligados a inscribir en competiciones oficiales a un equipo juvenil o cadete, y a participar en las mismas.

Artículo 34.- Todo club podrá renunciar a que sus equipos participen en la categoría y competición de carácter estatal que les corresponda o en la que hayan ganado su derecho a participar. Estas renunciaciones deberán notificarse a la FAH para su traslado a la RFEH, en función de la modalidad, categoría y competición de que se trate, y antes de la fecha que así se fije por la RFEH en cada temporada deportiva.

En las competiciones de primera división, si la renuncia se realizase con posterioridad, se considerará hecha fuera de plazo y, por tanto, el equipo renunciante, para poder competir deberá realizar su inscripción en la competición de menor rango que organice la FAH, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

CAPITULO III. De la participación en las competiciones.

Artículo 35.- Las competiciones podrán celebrarse:

- a. Por sistema de copa, con eliminatorias a uno o más encuentros.
- b. Por sistema de liga, jugando todos contra todos a uno o más encuentros y en uno o más grupos.
- c. Por cualquier otro sistema que se establezca.

Artículo 36.- Cuando las competiciones se celebren por sistema de copa, en los casos en que las eliminatorias se jueguen a un solo encuentro, se clasificará el equipo vencedor del mismo, y en los casos en que las eliminatorias se celebren a doble o más encuentros, se clasificará el equipo que haya ganado más de ellos. Los casos de empate serán resueltos de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 37.- Cuando una competición se dispute por el sistema de liga, serán de aplicación las siguientes puntuaciones:

- a) Tres puntos al equipo ganador.
- b) Un punto a cada equipo en caso de empate.
- c) Cero puntos al equipo perdedor.

Artículo 38.- Para dar comienzo válidamente a un encuentro oficial, cada equipo deberá tener, al menos, ocho jugadores en el terreno de juego (cuatro en hockey sala). Si un equipo no llegara a reunir el número de jugadores antes indicado, se considerará como no presentado.

Artículo 39.- En cualquier encuentro de liga en que no compareciera uno de los equipos, el resultado final será de 3-0 a favor del equipo que haya comparecido. El mismo resultado final se reflejará al final del partido en que uno de los equipos se retirase del terreno de juego antes de finalizar oficialmente el mismo, salvo que el resultado existente en el momento de la retirada fuese más favorable al equipo que permaneciese en el terreno de juego.

Cuando en una competición celebrada por el sistema de liga a dos o más vueltas, un equipo se retirase de la competición una vez comenzada la misma, o fuese eliminado o descalificado de la competición pasará a ocupar la última posición en la clasificación definitiva.

Si la retirada o descalificación se produjesen antes de finalizar la primera vuelta de la competición, se dejarán sin validez todos los resultados obtenidos por el equipo descalificado o retirado, considerándose como si no hubiese participado. Si se produjese después de concluida la primera vuelta, se mantendrán los resultados obtenidos y se aplicará el resultado indicado en el párrafo primero de este artículo en los encuentros que quedasen por disputar.

Artículo 40.- Cuando en un encuentro un equipo llegue a encontrarse con cinco jugadores o menos (dos en hockey sala), incluyéndose en éstos a los jugadores expulsados temporalmente, los árbitros darán por finalizado el encuentro antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego.

Artículo 41.- Cuando en una competición sistema de copa no comparezca un equipo a alguno de los encuentros o se retire del terreno de juego antes de que finalice oficialmente el mismo, se clasificará en la eliminatoria el otro equipo. Si el encuentro en que se produjo ésta circunstancia es el primero, no se disputará el segundo encuentro, con independencia de la aplicación de las sanciones a que pudiera haber lugar.

Artículo 42.- Cuando en un encuentro de liga, los árbitros den por finalizado el mismo por quedar cinco jugadores o menos (dos en hockey sala) en uno de los equipos, el resultado final será de 3-0 a favor del equipo que no incurra en el presente caso, a menos que el resultado existente le fuese más favorable.

Si es en una eliminatoria, además de perder este encuentro, el equipo que se ha quedado sin jugadores perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que si aquél es el primero, no habrá ya necesidad de jugar el segundo.

Artículo 43.- Cuando un jugador haya sido relacionado en el acta del encuentro se considerará, a todos los efectos, que ha sido alineado en el mismo.

Artículo 44.- Solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banquillo de cada equipo, los jugadores que figuren en el acta del encuentro, el entrenador, el delegado de equipo, el médico y el masajista,

siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente. Los árbitros ordenarán que se retire del banquillo y/o lugar cercano al mismo, cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones.

Artículo 45.- Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figure en el calendario oficial, aún cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación en la fecha señalada en el calendario. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, todo lo concerniente al cumplimiento de sanciones, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de disciplina deportiva de la FAH.

CAPITULO IV. Desempates.

Artículo 46.- En las competiciones que se celebren por el sistema de copa, al término del encuentro o eliminatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 36, salvo en caso de empate, en cuyo caso se procederá a dilucidar el vencedor mediante una competición de penalties shootout de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 47.- En la competición de penalties shootout se procederá a lanzar alternativamente cinco penalties shootout (3 en hockey sala) por cinco jugadores (3 jugadores en Hockey Sala) diferentes cada equipo. El equipo que llegue a transformar mayor número de tantos en sus lanzamientos, será declarado vencedor.

Si al terminar de lanzar los penalties shootout, persistiera el empate, se procederá a lanzar nuevos penalties shootout, tipo "muerte súbita", por los mismos jugadores que ya hubieran lanzado, de forma alternativa, hasta que uno de los dos equipos no consiga marcar habiéndolo hecho el otro en el correspondiente penalty, momento en que se dará por finalizado el desempate y se declarará vencedor al equipo que marcó su penalty. La secuencia u orden de jugadores no será necesariamente la misma que la utilizada en la serie previa, de todas formas, el equipo cuyo jugador hubiese tirado el primer penalty shootout en la fase previa, no tirará el primer penalty shootout en la serie tipo muerte súbita.

Solamente podrán participar en estas tandas de desempate, aquellos jugadores de ambos equipos que estuvieran reglamentariamente inscritos en el acta del encuentro antes de su comienzo, y que no hubieran sido expulsados definitivamente por los árbitros durante el transcurso del encuentro, prórroga y tandas de penalties shootout.

Si la competición de penalties shootout debiera celebrarse entre más de dos equipos como desempate de cualquier otro tipo de competición, se considerarán los resultados alcanzados en cada confrontación entre dos de los equipos empatados, otorgándose dos puntos al equipo que haya transformado mayor número de lanzamientos y cero puntos al equipo con menos lanzamientos transformados. En caso de empate, se concederá un punto a cada equipo. De esta manera, se establecerá una clasificación entre los empatados dando como vencedor al equipo que haya conseguido más puntos. Si en esta clasificación se repitiera empate entre alguno de los equipos implicados, se repetiría la competición pero sólo entre estos equipos empatados, respetando la clasificación obtenida por los demás.

Artículo 48.-

1. En las competiciones por sistema de liga a una sola vuelta, cuando dos equipos se encuentren empatados a puntos para fijar los puestos definitivos,

la clasificación de los mismos se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios y por este orden:

- a. Los resultados obtenidos en el partido jugado entre ellos, resultando vencedor aquél que hubiese obtenido más puntos.
- b. La diferencia de tantos a favor y en contra conseguidos en el partido jugado entre ellos, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.
- c. La diferencia de tantos a favor y en contra conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.
- d. El número de tantos conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél equipo que hubiera marcado mayor número de tantos.
- e. Una competición de penalties shootout, de acuerdo con el artículo 47 del presente reglamento.

Estos criterios se aplicarán igualmente para dirimir un empate entre más de dos equipos.

2. En las Competiciones por sistema de liga a doble vuelta, cuando dos equipos se encuentren empatados a puntos, para fijar los puestos definitivos, la clasificación de los mismos se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios y por este orden:
 - a. Los resultados obtenidos en los partidos jugados entre ellos, resultando vencedor aquél que hubiese obtenido más puntos.
 - b. La diferencia de tantos a favor y en contra conseguidos en los partidos jugados entre ellos, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.
 - c. La diferencia de tantos a favor y en contra conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.
 - d. El número de tantos conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél equipo que hubiera marcado mayor número de tantos.
 - e. Una competición de penalties shootout, de acuerdo con el Artículo 47 del presente Reglamento.

Estos criterios se aplicarán igualmente para dirimir un empate entre más de dos equipos. En los apartados a) y b) se contabilizarán únicamente los resultados de los encuentros disputados entre los implicados en el empate.

NORMA ACLARATORIA.

En un empate entre más de dos equipos:

Cuando, por la aplicación de un apartado, se descuelguen de este empate alguno/os de los equipos implicados – ya sea por arriba o por debajo de la clasificación – se volverá a aplicar de nuevo el artículo 48, punto 1, desde el principio, es decir, empezando de nuevo por el apartado a), con los equipos que todavía queden empatados, y así sucesivamente hasta llegar a su clasificación definitiva.

Artículo 49.- La FAH, para competiciones concretas, podrá establecer previamente, formas de desempate diferentes que, se incluirán en las normas correspondientes a la competición en cuestión antes de iniciarse la misma.

CAPITULO V. Terrenos de juego, fechas y horarios.

Artículo 50.- Los terrenos de juego a utilizar por los clubes habrán de ser de superficie sintética con las condiciones reglamentariamente establecidas y con estricta observancia a lo dispuesto en las reglas de juego de hockey. En los

terrenos de juego, deberá existir una valla de separación del lugar destinado a los espectadores, vestuarios para los jugadores y árbitros, botiquín de urgencia para asistencia facultativa y dos banquillos.

Los terrenos de juego en que se celebren los campeonatos de hockey sala habrán de ser cubiertos, con estricta observancia a lo dispuesto en las reglas de juego de hockey sala.

Artículo 51.- Las FAH inspeccionarán los terrenos de juego, indicando a los clubes las correcciones que, en su caso, deba efectuar y fijando un plazo para que dichas instalaciones queden aptas para el juego. Una vez aceptado el terreno por la FAH, ésta enviará a la secretaria técnica de la RFEH, un informe favorable para que dicha secretaria técnica proceda a su homologación. Sin perjuicio de lo anterior, la RFEH podrá inspeccionar los terrenos de juego donde hayan de celebrarse competiciones organizadas por la misma.

Artículo 52.- Siempre que se solicite el reconocimiento de una instalación o sean denunciadas como antirreglamentarias sus condiciones, las diligencias de comprobación habrán de llevarse a efecto dentro de los siete días siguientes a la fecha de la solicitud o denuncia

Artículo 53.- La FAH, a propuesta de los clubes, deberán fijar los horarios de los encuentros, teniendo en cuenta los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes y procurando limitar al mínimo la estancia en los mismos.

Artículo 54.- Los encuentros de primera división se celebrarán a las doce horas del domingo. Los clubes organizadores del encuentro podrán establecer un horario que varíe del oficial en una hora, en cuyo caso lo deberán comunicar a la FAH diez días antes de la celebración del encuentro.

No obstante, la FAH se reserva el derecho de fijar una hora distinta de la oficial en casos excepcionales debidamente justificados por alguno ó ambos equipos participantes en el encuentro para lo cual deberán solicitarlo a la FAH diez días antes de la celebración del encuentro.

Artículo 55.- Sí alguno de los clubes deseara jugar a una hora diferente de la comprendida entre las once horas y las trece horas de los domingos o celebrar el encuentro en sábado, deberá contar con el acuerdo, previo y por escrito, o correo electrónico, del otro club. En estos casos, los escritos y comunicaciones electrónicas de ambas entidades, tendrán que obrar en poder de la FAH, diez días antes de la celebración del encuentro. No obstante, la FAH se reserva el derecho de fijar una hora distinta de la oficial en casos excepcionales debidamente justificados por alguno o ambos equipos participantes en el encuentro para lo cual deberán solicitarlo a la FAH diez días antes de la celebración del encuentro.

En los casos excepcionales en que, por necesidades de organización de los calendarios, se deban celebrar jornadas dobles de sábado y domingo ó se programen encuentros para días que no sean domingos, la FAH programará la hora oficial de estos encuentros.

Artículo 56.- La hora de comienzo de los encuentros, se señalará de forma que el mismo se juegue por entero con luz natural y nunca más tarde de una hora y media antes de la puesta de sol, salvo en aquellos terrenos que dispongan de un

sistema de luz artificial suficiente para una perfecta visibilidad a juicio de la FAH, que tendrá que homologar la instalación.

Artículo 57.- El equipo visitante tiene la obligación de viajar en el medio de transporte más apto para llegar a disputar el encuentro a la hora señalada, previniendo la posibilidad de retraso o suspensión del medio elegido.

Artículo 58.- La FAH, en su caso, publicará el calendario de encuentros de cada competición, señalando fechas y terrenos de juego. A partir del momento de la publicación del calendario, no será admitida ninguna modificación, salvo las expuestas en los Artículos 59, 60 y 61.

Artículo 59.- Si concurrieran causas excepcionales, la FAH y siempre que no se deriven alteraciones o perjuicios para terceros, podrá autorizar variación de fecha o terreno de juego, previa solicitud por escrito o correo electrónico de los clubes interesados, presentada con una antelación mínima de catorce días a la fecha señalada en el calendario, y a la que se proponga para la celebración del encuentro.

Artículo 60.- La FAH podrán modificar la fecha, hora o terreno de juego en función de circunstancias especiales que así lo aconsejen, comunicándolo a los clubes afectados con la suficiente antelación.

Artículo 61.- Los árbitros del encuentro, previa consulta con los capitanes de ambos equipos, podrán variar la hora o el terreno de juego en supuestos imprevisibles o de fuerza mayor, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los encuentros se celebren.

CAPITULO VI. Suspensión e interrupción de los encuentros

Artículo 62.- Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por decisión de la FAH, la cual, estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha y el terreno de juego en que haya de celebrarse. En los casos de fuerza mayor o demás circunstancias enumeradas en el artículo siguiente, los árbitros o el delegado técnico, si lo hubiere, podrán suspender el encuentro dando cuenta inmediata a la FAH de las causas que hubieran motivado la suspensión, así como de las medidas en su caso adoptadas.

Artículo 63.- Los árbitros cuidarán de que se celebren todo encuentro que esté oficialmente programado, suspendiéndolo sólo en casos de fuerza mayor, imposibilidad por pésimo estado del terreno de juego, actitud gravemente peligrosa del público o de los equipos contendientes para la seguridad arbitral o de los jugadores, o por grave deficiencia técnica de la instalación. Una vez comenzado el encuentro, únicamente corresponde a los árbitros la facultad de suspenderlo.

Artículo 64.- Si a criterio de los árbitros, un encuentro no pudiera comenzarse o continuarse, pero fuera presumible que en un plazo a determinar por los mismos, contando a partir de la hora señalada para la iniciación del encuentro, pudiera tener lugar el comienzo o la reanudación del mismo, podrá retrasarse éste.

Artículo 65.- En el caso de que un encuentro no se considere finalizado, éste continuará con el resultado que figure en el momento de la suspensión, debiendo alinear cada equipo los jugadores que estuvieran reglamentariamente inscritos en el acta del encuentro suspendido, salvo los expulsados definitivamente. Cuando un encuentro se haya suspendido antes de los quince primeros minutos,

diez minutos en hockey sala, deberá celebrarse nuevamente por entero. Cuando un encuentro se haya suspendido por el árbitro, faltando solamente diez minutos, cinco minutos en hockey sala, o menos, podrá darse o no éste por terminado, con el resultado existente en ese momento en función de los motivos que haya obligado a su suspensión.

Artículo 66.- En los supuestos a que se refieren los artículos del presente capítulo, la FAH decidirá si ha de continuarse el encuentro, señalando en éste caso, fecha, hora y terreno, o si se considerará finalizado con el resultado existente en el momento de la suspensión, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPITULO VII. Vestimenta y color de los uniformes de juego

Artículo 67.- Los jugadores deberán salir al terreno de juego y actuar durante todo el encuentro llevando la vestimenta oficial de su club, debidamente numeradas las camisetas y sin repetición de dorsales en el mismo equipo. El jugador que no cumpla estos requisitos, no podrá acceder al terreno ni actuar en el encuentro, estando el árbitro capacitado para tomar esta decisión.

Artículo 68.- Cuando jueguen dos equipos cuyos uniformes sean iguales o tan parecidos que se presten a confusión a juicio del equipo arbitral, cambiará el suyo el equipo visitante. Cuando se trate de un encuentro en terreno neutral, se considerará como local, a los efectos del cambio de uniforme, el que figure en primer lugar en el calendario oficial. Todos los equipos deberán disponer de un uniforme principal (camiseta, pantalón / falda, medias) y un uniforme alternativo (camiseta, pantalón / falda, medias) totalmente diferente en cada uno de sus elementos al uniforme principal. De acuerdo a la normativa internacional y de cara a una mejor percepción de la bola por televisión, se recomienda que no se utilicen medias de color blanco y / o verde.

Artículo 69.- Los árbitros deberán dirigir el encuentro llevando igual vestimenta, claramente diferenciada de la de los equipos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de la organización arbitral.

CAPITULO VIII. De los delegados de campo

Artículo 70.- Podrán ser delegados de campo, aquéllas personas que, ostentando o no la condición de directivo de un club, sean designados por los mismos para esta función.

Artículo 71.- Son obligaciones del delegado de campo, las siguientes:

- a. Presentarse a los árbitros cuando estos lleguen al terreno de juego y cumplir con las indicaciones que le hagan.
- b. Estar presente e identificable durante todo el desarrollo del encuentro.
- c. Solicitar a los delegados o capitanes de los equipos participantes las fichas de los equipos a efectos de rellenar el acta del encuentro, relacionando en la misma los datos comprendidos en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 79 del presente reglamento, para su oportuna revisión por los árbitros antes del comienzo del encuentro.
- d. Acompañar a los árbitros hasta su vestuario, no permitiendo el acceso al mismo de personas distintas de los capitanes de los equipos a efectos de firmar el acta del encuentro.
- e. Acompañar al equipo visitante y a los árbitros hasta donde fuera preciso cuando la actitud del público haga presumir la posibilidad de alguna agresión.

- f. Responder del buen orden del encuentro, solicitando la intervención necesaria de la fuerza pública antes, durante y después del juego.
- g. Firmar el acta del encuentro.

Artículo 72.- Durante el encuentro, la función de delegado de campo es incompatible con cualquier otra.

CAPITULO IX. De los Capitanes

Artículo 73.- Todo equipo deberá designar de entre sus jugadores un capitán que será el único representante del mismo a los efectos del juego. Deberá llevar un brazalete que le identifique, siendo responsable del comportamiento de los jugadores de su equipo y el único interlocutor con los árbitros.

Artículo 74.- Los capitanes tienen el deber de procurar que sus compañeros de equipo conserven la máxima corrección. Deben hacer cumplir las decisiones de los árbitros y colaborar en la labor de éstos y cumplir la obligación establecida en el artículo 80 de este reglamento.

CAPITULO X. Del equipo arbitral

Artículo 75.- Los árbitros son la suprema autoridad deportiva, única e inapelable durante los encuentros, y sus decisiones deberán ser acatadas sin protestas ni discusión alguna. No obstante, los clubes podrán remitir un informe sobre la actuación de los árbitros para conocimiento de la FAH y del Comité Andaluz de Árbitros.

Artículo 76.- Los árbitros deberán estar en posesión de la correspondiente licencia anual expedida por la FAH. El Comité Andaluz de Árbitros establecerá los requisitos de capacidad técnica y de edad que se determinen para la clasificación por categorías de los árbitros así como las normas de designación y actuación de árbitros.

Artículo 77.- Corresponde a los árbitros en el ejercicio de su función:

- a. Cumplir y hacer cumplir exactamente las disposiciones del presente reglamento y de las reglas de juego del hockey, cuidando de su aplicación y resolviendo todos los casos dudosos, siendo inapelables sus determinaciones sobre cuestiones de hecho y en cuanto concierne al resultado del encuentro.
- b. Detener el juego cuando se infrinjan las reglas, ordenar la ejecución de los castigos, suspender temporal o definitivamente el encuentro por efecto de los elementos naturales, por intervención de los espectadores o por motivos graves, de los que en todo caso habrá de dar cuenta al organismo competente.
- c. Levantar acta del encuentro, consignando en ella con meridiana claridad y concreción, todas las incidencias que se hayan producido en el mismo, tales como expulsiones, lesiones, infracciones e interrupciones.

Artículo 78.- Los árbitros durante la celebración del encuentro, deberán castigar cualquier actitud antideportiva de los jugadores o personas identificadas que estén en el banquillo, a su exclusivo juicio, según la importancia, gravedad o intención de la misma, con cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación, exhibiendo al infractor una tarjeta verde. La segunda amonestación a un jugador ya amonestado durante un mismo encuentro, dará lugar a la expulsión temporal.
- b. Expulsión temporal, exhibiendo al jugador una tarjeta amarilla. La expulsión temporal será de un tiempo mínimo de cinco minutos, no existiendo un

período de penalización máximo. Un mismo jugador podrá ser expulsado temporalmente a lo largo de un encuentro cuantas veces estimen oportuno los árbitros, si bien la duración de cada período de exclusión deberá ser superior a la anterior. Si un jugador fuese expulsado temporalmente y no pudiera reintegrarse al terreno de juego por finalizar el tiempo reglamentario del encuentro o de la prórroga, se debe considerar a todos los efectos que finaliza la sanción al terminar el encuentro. Si no se estipula otra medida, los jugadores expulsados temporalmente deberán situarse detrás de la portería de su equipo. Un jugador expulsado temporalmente, sigue en juego a todos los efectos disciplinarios.

- c. Expulsión definitiva, mostrando al jugador o persona identificada que esté en el banquillo, una tarjeta roja. El jugador o persona identificada que esté en el banquillo, expulsado definitivamente, deberá abandonar el terreno de juego y el banquillo no pudiendo permanecer en el mismo, ni en sus aledaños. En caso de incumplimiento los árbitros podrán tomar una decisión al respecto.

Artículo 79.- El equipo arbitral será responsable de la veracidad del acta del encuentro.

En el acta deberán figurar las indicaciones siguientes:

- a. Competición, categoría y nombre de los equipos contendientes.
- b. Lugar, fecha y hora de comienzo del encuentro.
- c. Nombre y primer apellido de los jugadores de cada equipo que no podrán exceder de dieciséis (doce en hockey sala) con sus números de licencia de la FAH o D.N.I y número de dorsal, debiendo indicar la alineación inicial, y con una "C" quienes ostentan la condición de capitán, se deberán reseñar si algún jugador participante pertenece a una categoría inferior o equipo filial.
- d. Nombre y primer apellido del entrenador de cada equipo y su número de licencia, así como de las demás personas autorizadas para estar en el banquillo.
- e. Nombre y primer apellido del delegado de campo.
- f. Resultado del encuentro.
- g. Jugadores que marcaron los tantos, y tipo de acción de los mismos.
- h. Expulsiones temporales.
- i. Expulsiones definitivas con consignación clara de los motivos que han dado lugar a las mismas.
- j. Demás circunstancias que el árbitro estime oportuno consignar.

Artículo 80.- El acta se extenderá en original y dos copias. A tal efecto, el acto de cumplimentar las actas, previo al inicio del encuentro y posteriormente tras su finalización para formalizar y firmar las mismas, se realizará en el vestuario del Delegado Técnico y/o árbitros. Al término del encuentro, y una vez cumplimentada y firmada por los árbitros, se requerirá por éstos la presencia de los delegados o su defecto los capitanes de los dos equipos y del delegado de campo para la firma por todos ellos del acta levantada.

El delegado o en su defecto el capitán de cada equipo se personarán en el vestuario habilitado para los árbitros- en los 15 minutos siguientes a la finalización del partido - para proceder a la firma del Acta. Transcurrido ese tiempo y en caso de no haberse personado para la firma el responsable de un equipo, se expondrá en el anexo acta y se cerrará la misma.

Artículo 81.- En caso de disconformidad con el contenido del acta, el delegado o en su defecto el capitán de un equipo podrán firmar el "protesto acta", debiendo los árbitros ponerlo en conocimiento del delegado o en su defecto el capitán del otro equipo para firmar el "enterado".

Artículo 82.- Los árbitros, inmediatamente después de finalizar el encuentro y cumplidos los requisitos del Artículo 80, entregarán a cada equipo una copia del acta. El original del acta será custodiada por el árbitro de mayor edad, el cual además será el responsable de remitirla por vía telemática en el plazo de 24 horas a la FAH.

Artículo 83.- Excepcionalmente y cuando en el encuentro se hubieran producido incidencias de tal gravedad que pudieran poner en peligro la integridad física del equipo arbitral, éste podrá cumplimentar lo previsto en el apartado i) del Artículo 79 del presente reglamento, mediante un informe en pliego aparte bajo la denominación de "amplio acta". Dicho informe será remitido por los árbitros, conjuntamente con el acta a los clubes y a la FAH, en la forma y en el plazo establecido en el artículo inmediatamente anterior.

CAPITULO XI. De los Delegados Técnicos

Artículo 84.- La FAH podrá designar a un delegado técnico y un manager de árbitros, en las competiciones en que los encuentros que las integran se celebren en días consecutivos o varios en un mismo día ó en las competiciones que, a criterio de la FAH lo requieran. Si fuera preciso, podrá recaer en una misma persona las funciones de delegado técnico y manager de árbitros.

Artículo 85.- El delegado técnico ostentará la representación de la FAH en las competiciones para las que fuera designado, siendo el encargado de vigilar el estricto cumplimiento de sus normas y siendo la máxima autoridad de la competición. El delegado técnico tendrá la facultad de expulsar de forma definitiva a un jugador ó persona identificada que esté en el banquillo por cualquier actitud antideportiva fuera del terreno de juego pero dentro de la zona técnica y de banquillos cuya importancia y gravedad obliguen a ello. Sí se diera esta circunstancia, el delegado técnico comunicará al delegado del equipo su decisión (sí el equipo no tuviera delegado, la comunicación será directa) y el jugador o persona identificada que esté en el banquillo que haya sido expulsado definitivamente, deberá abandonar el terreno de juego y el banquillo no pudiendo permanecer en el mismo, ni en sus alrededores. En caso de incumplimiento, el delegado técnico y los árbitros podrán tomar una decisión al respecto.

Artículo 86.- El delegado técnico es el responsable del nombramiento de los árbitros de cada encuentro, de entre los nominados por el Comité Andaluz de Árbitros, en los encuentros que se celebren en la competición para el que fuera designado. Para ello, contará con el asesoramiento del manager de árbitros que será el responsable del seguimiento y formación de los mismos.

Artículo 87.- El delegado técnico podrá imponer las medidas cautelares previstas en el reglamento de disciplina deportiva de la FAH, en la forma que en el mismo se determinan. En las competiciones a que se refiere el artículo 84, los árbitros una vez levantada y firmada el acta de los encuentros, entregarán un ejemplar de ésta al delegado técnico, a efectos de la posible imposición de medidas cautelares. En este tipo de competiciones, las alegaciones o manifestaciones previstas en el reglamento de disciplina deportiva de la FAH, deberán ser formuladas en el plazo máximo de los quince minutos después de haber hecho constar en el acta del encuentro su intención de formularlas.

Artículo 88.- El manager de árbitros es nombrado por la FAH, a propuesta del Comité Andaluz de Árbitros, de entre los candidatos que éste considere cualificados. Intervendrá en todos aquellos torneos en los que se considere necesario y sea económicamente viable, prestando especial atención a las categorías infantil, cadete y juvenil.

Las funciones del manager de árbitros, serán las siguientes:

- Reunirse con los árbitros antes del inicio de la competición (y cuantas veces fuese necesario durante la misma) para revisar reglas e interpretaciones.
- Hacer un seguimiento de los árbitros durante la competición y orientarles.
- Cooperar con el delegado técnico en el nombramiento de los árbitros para los partidos.
- Realizar otras tareas relacionadas con los árbitros que le encomiende el Comité Andaluz de Árbitros, o el propio delegado técnico del torneo.
- Procurar que cada árbitro se prepare adecuadamente antes del cada torneo.
- Procurar mantener un buen espíritu de equipo entre los árbitros.
- Valorar la actuación global de cada árbitro, haciendo un informe del mismo, junto al delegado técnico.

CAPÍTULO XII. De la cesión de derechos deportivos

Artículo 89.- Los clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito andaluz, podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que en la cesión se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Que la cesión se produzca como máximo sesenta días hábiles (60) antes del comienzo de las competiciones oficiales; las que se produzcan transcurrido dicho plazo o una vez iniciadas éstas, no tendrán efectos federativos hasta la temporada siguiente.
2. Se realizará necesariamente mediante escritura pública notarial, que deberá remitirse a la FAH con sesenta días hábiles (60) de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo de la competición, en la que habrán de observarse las siguientes circunstancias:
 - a. Acuerdo adoptado por los clubes cedente y cesionario, debidamente autorizado por la Junta Directiva y, en todo caso, por la Asamblea General de socios según lo establezcan sus Estatutos.
 - b. Motivo de cesión.
 - c. Situación económica del club cesionario.
 - d. Formación de miembros de la junta directiva del club cesionario.
 - e. En el caso de que el club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquél o aquellos que sean objeto de cesión.
 - f. Si el club cesionario fuese de nueva creación, deberá aportar acta notarial fundacional del club, en la que deberán constar las personas que lo constituyan con expresión de todas y cada una de sus circunstancias personales; denominación del club, domicilio social, bienes y objeto social del mismo, con expresa exclusión del ánimo de lucro; estatutos aprobados y firmados por todos y cada uno de los socios fundadores y que consten en el acta fundacional, compromiso de acatar y respetar cuantas leyes deportivas le afecten, solicitud de inscripción en el registro de asociaciones deportivas de la Junta de Andalucía y certificado de su inscripción definitiva en el registro pertinente y número de inscripción.
3. Aceptación de la cesión efectuada.

4. Dicha cesión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por la entidad cedente y por la entidad cesionaria todos los derechos federativos y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del hockey y comprenderá la totalidad de los derechos deportivos y federativos de los equipos cedidos con carácter definitivo y conllevado la de todos sus derechos accesorios como fianzas, avales, garantías, etc.
5. Reconocimiento expreso por parte de la entidad cesionaria de las deudas existentes y su subrogación en todos los derechos y obligaciones de la entidad cedente.
6. No se admitirá cesión alguna en la que el club cedente haga reserva alguna de futuros derechos.
7. El cesionario vendrá obligado a notificar fehacientemente o mediante carta por conducto notarial a todos y cada uno de los jugadores / as y oficiales integrantes del o de los equipos objeto de cesión, haciéndoles saber que a partir de esa fecha el club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del club cedente.
8. La tramitación del expediente, deberá realizarse a través de la FAH que, posteriormente, la remitirá a la RFEH, antes del plazo que se señala en el punto 2 de este artículo.
9. Aprobación de la cesión por la FAH

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Disposición derogatoria.

El presente reglamento deroga el reglamento de partidos y competiciones del año 2.006 y cuantas normas y circulares se hubiesen dictado en desarrollo del mismo.

Segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la junta directiva de la FAH para dictar las normas que fueren necesarias para el desarrollo y aplicación de este reglamento, y al comité de disciplina para dictar normas en desarrollo del presente para su propio funcionamiento.

Tercera.. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la asamblea general de la FAH